

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA
MEGUILA CÍA. LTDA

QUE OTORGA

SRA. ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI
SRA. MARITZA FERNANDA ACOSTA GARCES
SRA. MERY PERCZEK DE ROSEMBERG

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA NO. 2015-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: La señora **ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI MARITZA FERNANDA ACOSTA GARCES y MERY PERCZEK DE ROSEMBERG.**

Los comparecientes son ecuatorianas las dos primeras y Colombiana la tercera, mayores de edad, casada la primera con capitulaciones matrimoniales, soltera la segunda y viuda la tercera, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas las dos primeras en esta ciudad y cantón Quito, y la tercera domiciliada en Cali, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy

fe, en virtud de haberme presentado sus identificaciones, que en copia certificada adjunto como habilitante, y dice; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste un constitución de compañía limitada, contenido en las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, La señora **ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI MARITZA FERNANDA ACOSTA GARCES y MERY PERCZEK DE ROSEMBERG.** Los comparecientes son ecuatorianas las dos primeras y Colombiana la tercera, mayores de edad, casada la primera con capitulaciones matrimoniales, soltera la segunda y viuda la tercera, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas las dos primeras en esta ciudad y cantón Quito, y la tercera domiciliada en Cali, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Las comparecientes acepten y declaran todo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

el contenido de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- Del
Nombre, domicilio, objeto y plazo.-
primero.- Nombre.- El nombre de la compañía
constituye es **MEGUILA CIA. LTDA. - Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la
compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,
provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,
sucursales o establecimientos en uno o más lugares
dentro del territorio nacional o en el exterior,
sujetándose a las disposiciones legales
correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto**

Social.- La Compañía tendrá por objeto todas las
actividades relacionadas con la intermediación de
comercio de maquinaria, equipo industrial, y sus
relacionados. Para cumplir su fin social la compañía podrá:
participar bien sea directa, o asociada con otra u otras empresas,
en licitaciones o invitaciones públicas o privadas que requieran de
los productos o servicios referentes a su actividad; representar
firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de
actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país;
invertir en sociedades de cualquier tipo ya sea como
fundadora, aportante o por adquisición a cualquier título
de derechos, acciones, partes de interés o cuotas; celebrar
contratos de asociación o sociedad de hecho con otras empresas
dedicadas a prestar servicios similares, accesorios o
complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad;
y, emprender toda clase de actividades civiles o
mercantiles, como el arrendamiento de inmuebles y realizar
actos y contratos jurídicos directa o indirectamente o
permitidos por la ley relacionados con su objeto social.-



Artículo Cuarto.- Plazo.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tiene su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.**- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.**- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$400.00-) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$1.00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 000003

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI | \$1,00 | \$1,00 | 1 |
| MARITZA FERNANDA ACOSTA GARCES | \$1,00 | \$1,00 | 1 |
| MERY PERCZEK DE ROSEMBERG | \$398,00 | \$398,00 | 398 |
| TOTAL | \$400,00 | \$400,00 | 400 |



DECLARACION DE CAPITAL: Las comparecientes declaran que han realizado el aporte de los valores mencionados en el cuadro para la constitución de la compañía, mismos que se encuentran registrados en la contabilidad de la misma y se comprometen a depositarlos en una cuenta aperturada a nombre de la compañía en una institución financiera del país, cuando la compañía este constituida.- Todos los socios comparecen en su calidad de nacionales y de extranjero y como tal realizan su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto

entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital se sujetara a lo dispuesto en el artículo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



ciento once de la ley de compañías. podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

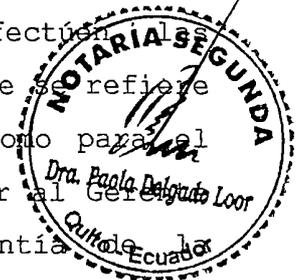
COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General, sin importar el monto de la cuantía de la operación, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar únicamente al Presidente de la compañía la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares y en dado caso que así lo decidiera la Junta de Socios se autorizara al Gerente General; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en la Ley de Compañías; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos



Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

6000006

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUSTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los precedentes, la Junta se entenderá convocada válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el cincuenta por ciento del capital suscrito, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veintidós de la Ley de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará UN año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios,

conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **B) DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará UN año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 00000008



Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la

Ley de Compañías; 11) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: - a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000009

contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.



En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la

liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y demás leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Nombrase GERENTE GENERAL de la Compañía, a **ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI**, y PRESIDENTE a la señora **MERY PERCZEK DE ROSEMBERG**, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la Doctora Ana Cristina Gutiérrez para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Doctora Ana Cristina Gutiérrez, Abogada, con matrícula profesional signada con el número siete mil setecientos treinta y siete, del Colegio

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



Mery Perczek de Rosemberg
SRA. MERY PERCZEK DE ROSEMBERG
C.C: A0459887

C.V:

Ana Cristina Gutierrez Yerovi
SRA. ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI.
C.C: 0701884546

C.V:

Maritza Fernanda Acosta Garces
SRA. MARITZA FERNANDA ACOSTA GARCES.
C.C: 1712517133

C.V:

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2015 09:56 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7694250
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0701884546 GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MEGUILA CIA.LTDA.

| | | |
|--------------------------|----------|--|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | G46 | |
| OPERACION PRINCIPAL | G4610.04 | INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4610.09 | INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4653.01 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4659.23 | VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA LA METALURGIA; INCLUYE PARTES Y PIEZAS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4659.99 | VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL: MADERA, ACERO, ETCÉTERA. LA VENTA DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA; EL COMERCIO, LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. INCLUYE VENTA AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, ARMAS, ETCÉTERA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4690.00 | VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/05/2015 09:56 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/04/2015 9 52 AM

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CELEBRACION: 070188454-8

CEDULA: 070188454-8

CIUDAD: QUITO

APellidos y Nombres: GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

FECHA DE EMISION: 2012-02-10

FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-10

ESTADO CIVIL: Casada

LUGAR DE EMISION: QUITO

PROFESION / OCUPACION: ABOGADO

INSTITUCION: SUPERIOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUTIERREZ CARLOS RAUL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YEROVI MARIA FREDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2012-02-10

FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-10



INSTITUCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: ABOGADO

CELEBRACION: V2333V4222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUTIERREZ CARLOS RAUL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YEROVI MARIA FREDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2012-02-10

FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

002 - 0250 0701884546
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

PICHINHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 1
 RUMIPAMBA
 PARROQUIA 2
 ZONA 2

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171251713-3

CUIDA DAMA

APELLIDOS Y NOMBRES
ACOSTA GARCÉS
MARITZA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

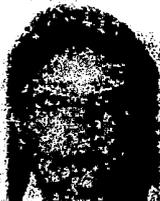
GONZÁLEZ SUAREZ

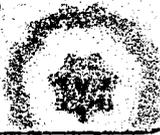
FECHA DE EMISIÓN 1979-12-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada





INSTITUCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ACOSTA MANUEL FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCÉS MARÍA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-08





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

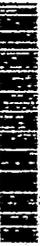
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0064 1712517133
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ACOSTA GARCÉS MARITZA FERNANDA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CENTRO HISTÓRICO
QUITO 1
CANTÓN PICHINCHA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 28 de abril de 2015

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

6000013

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MEGUILA CIA. LTDA**, otorga **SRA. ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI Y OTROS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de abril del dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Looor".

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 29498



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 20416 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 05/05/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 2261 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| AO459887 | PERCZEK DE ROSEMBERG MERY | No Determinado | SOCIO | Viudo |
| 1712517133 | ACOSTA GARCES MARITZA FERNANDA | Quito | SOCIO | Soltero |
| 0701884546 | GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA | Quito | SOCIO | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA: | 28/04/2015 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | QUITO |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | MEGUILA CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 400,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|---|
| GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 1 AÑO; RL: GG..- |
|---|

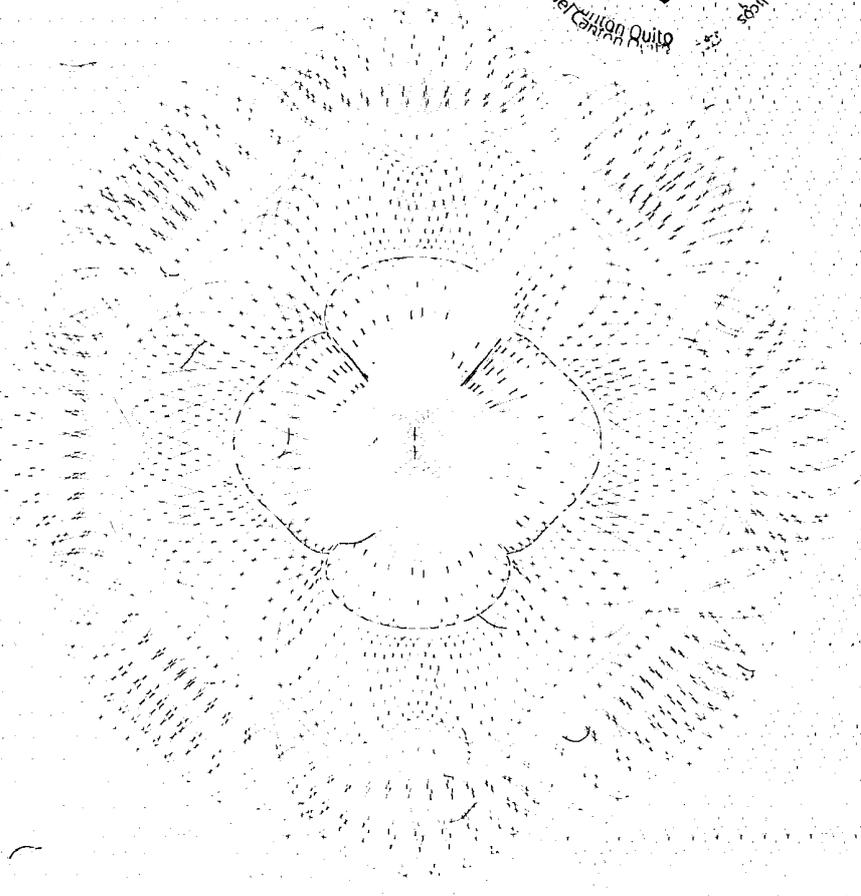


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

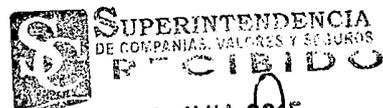
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



0000016

|  FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
|--|---|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: HEGUILA CIA. LTDA. | |
| EXPEDIENTE: | RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: HEGUILA | |
| DOMICILIO LEGAL | |
| PROVINCIA: Pichincha | CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito |
| DOMICILIO POSTAL | |
| PROVINCIA: Pichincha | CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito |
| PARROQUIA: EL INCA | BARRIO: LA Kennedy CIUDADELA: |
| CALLE: Av. Galo Plaza | NÚMERO: 156-134 INTERSECCIÓN/MANZANA: Fray L. Hurtado |
| CONJUNTO: | BLOQUE: KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 2403443 TELÉFONO 2: |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: ana.gutierrez@algabogados.com CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| CELULAR: | FAX: |
| REFERENCIA UBICACIÓN: Frente Escuela Técnica Aviación Quito | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ana Cristina Gutierrez | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0701884546 | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p> | |
| <p style="text-align: center;">  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </p> | |
| <p style="text-align: right;">  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 03 JUN 2015 5059 16410 REGISTRO DE SOCIEDADES Susy. </p> | |
| <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> | |



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

- 3 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO